

dados de baja en las enseñanzas de la Escuela Superior de Canto.

Art. 12. Los alumnos de Canto de los Conservatorios oficiales de Música podrán solicitar el ingreso en la Escuela Superior de Canto, siempre que cumplan los requisitos de edad y titulación cultural general.

Una vez superado el correspondiente reconocimiento médico, que acredite las condiciones físicas necesarias para el ingreso en la Sección solicitada, la Dirección de la Escuela Superior de Canto determinará las pruebas generales a que ha de someterse el aspirante y, a la vista de sus resultados, podrá dispensarle de aquellos estudios comprendidos en los planes del Centro en los que acredite que su preparación es igual o superior a la requerida para ser declarado apto, señalando en cada caso los cursos y estudios que ha de completar para la obtención del correspondiente diploma.

En ningún caso podrán ser dispensados de los estudios correspondientes a la Sección de Solista especializado.

Art. 13. En casos justificados, y cuando a juicio del Director de la Escuela Superior de Canto, un alumno del Centro reúna las debidas condiciones para ello, podrá ser dispensado de la escolaridad de un curso.

Art. 14. Los derechos de matrícula y académicos en la Escuela Superior de Canto serán los establecidos para los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático por la Orden ministerial de 25 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), o que en lo sucesivo se establezcan para los mencionados Centros.

Art. 15. Por razón de los estudios cursados y al término de los mismos, se extenderán los siguientes diplomas:

Diploma de Conjunto Coral, que habilitará para formar parte de conjuntos polifónicos y sinfónico-corales y de los coros en los teatros de Ópera.

Diploma de Cantante de Ópera, que habilitará para actuar en las compañías de Ópera o Teatro Lírico.

Diploma Superior de Especialización para Solistas, que habilitará para actuar como primera figura en las compañías de Ópera.

Art. 16. Los diplomas de Cantante de Conjunto Coral y de Cantante de Ópera serán expedidos por la Escuela Superior de Canto, con arreglo al texto y formato que determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

El Diploma Superior de Especialización para Solistas será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 17. A los efectos de lo dispuesto en el artículo cuatro del Decreto 1639/1968, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se convalida la tasa por expedición de títulos y diplomas académicos, los diplomas a que se refiere el artículo 15 estarán asimilados a las tarifas establecidas por el citado Decreto, en la forma siguiente:

Diploma de Cantante de Conjunto Coral: Clase cuarta, letra C.

Diploma de Cantante de Ópera: Clase segunda.

Diploma Superior de Especialización para Solistas: Clase primera.

Art. 18. Los cantantes en ejercicio que deseen participar en cualquiera de las enseñanzas de la Escuela Superior de Canto podrán solicitarlo de la Dirección del Centro, la cual, a la vista de las posibilidades de locales y profesorado, resolverá en cada caso.

Estas enseñanzas no tendrán carácter oficial a efectos de la obtención de los diplomas antes expresados. A quienes las sigan con aprovechamiento se les expedirá un certificado acreditativo de haberlas cursado.

Art. 19. La Escuela Superior de Canto contará con un Coro, integrado por cien Coristas, sesenta en pleno ejercicio y cuarenta como meritorias, especializadas en óperas, obras sinfónicas y conciertos polifónicos y corales.

Art. 20. Para el ingreso en el Coro de la Escuela Superior de Canto será preciso hallarse en posesión del Diploma de Conjunto Coral o, en su defecto, aprobar un examen de aptitud.

Podrán solicitar su ingreso en el Coro los alumnos de los Conservatorios oficiales de Música que tengan cursados estudios de Canto o estén en posesión del Diploma de Cantante, debiendo someterse a una prueba de aptitud.

Art. 21. Serán obligaciones de los miembros del Coro de la Escuela Superior de Canto:

a) Asistir a los ensayos habituales obligatorios y a cuantos con carácter extraordinario sean convocados.

b) Asistir a las clases complementarias y a los cursos organizados por el Centro para su formación cultural y escénica.

c) Actuar en las óperas que se representen por la Escuela, asistiendo los Coristas de pleno ejercicio, cuando se trate de Coro normal, y la totalidad, cuando sean de gran Coro.

d) Actuar en las representaciones de ópera y conciertos sinfónicos o polifónicos organizados por otros Centros, Organismos

o particulares para los que se hubiera acordado la colaboración del Coro de la Escuela Superior de Canto.

Art. 22. La admisión de los miembros del Coro se hará por la Escuela Superior de Canto, a la vista de sus necesidades y de las aptitudes de los solicitantes.

En la convocatoria se determinará el tiempo de duración y condiciones, así como los requisitos que han de reunir los aspirantes en cada caso.

Art. 23. El Director de la Escuela será nombrado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, entre los Catedráticos del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Disposición adicional

En lo no previsto por este Reglamento se aplicará la Reglamentación General de los Conservatorios de Música.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se resuelven los recursos de alzada y reposición interpuestos por don Luis Alvarez Quirós contra Resolución de esta Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 31 de enero de 1968.

Vistos los expedientes de recursos de alzada y reposición interpuestos por don Luis Alvarez Quirós, Catedrático numerario del Grupo V de «Físicas» de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Valladolid, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 31 de enero de 1968 que nombró Catedrático de esta disciplina en la Escuela de Madrid.

Esta Dirección General de Enseñanza Media y Profesional ha resuelto la estimación del presente recurso y, en su consecuencia, retrotraer el expediente administrativo al momento en que la Comisión especial eleva a V. I. la propuesta razonada de quién ha de ser designado para cubrir la cátedra del Grupo V, «Físicas», de la Escuela de Ingeniería Técnica de Madrid. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1969.—El Director general, Agustín de Asís.

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Abilio Vara Furones contra Orden ministerial de 4 de septiembre de 1968.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Abilio Vara Furones contra la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1968, denegatoria de petición de convalidación de la asignatura «Hacienda Públicas de cuarto curso de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales por la de igual denominación correspondiente al tercer curso de la licenciatura de Derecho.

Esta Dirección General ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1969.—Juan Echevarría Gangoiti.

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Lorenzo Barata y doña Dolores Espeso Cruelo contra acuerdos de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Ciudad Real, sobre adjudicación de viviendas a Maestros nacionales.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Antonio Lorenzo Barata y doña Dolores Espeso Cruelo contra acuerdos de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Ciudad Real, sobre adjudicación de viviendas a Maestros nacionales.

Esta Dirección General ha resuelto estimar los acumulados recursos, dejando sin efecto los acuerdos recurridos en cuanto disponían la nulidad de las adjudicaciones de viviendas que desde los años 1967-1968 vienen ocupando los recurrentes, quienes se mantendrán en el derecho a ocuparias que habían adquirido.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.